

Visto el estado del procedimiento realizado en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹ respecto del *“ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”*, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I, IV y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XXII, último párrafo, incisos b) y g) y XXX, 118 y 138 de la LFCE; 1, 4, fracciones I y IV, 5, fracciones I, VI, XIII y XXXIX, y 20, fracción XXXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 12 BIS y 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);² así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno;*³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES

1. Las DRUME establecen en diversos artículos la necesidad de emitir Lineamientos en ciertos casos para el trámite de procedimientos de forma electrónica ante la Comisión. Por ejemplo: i) la determinación, en ciertos casos, de cuáles procedimientos se podrían llevar por Medios electrónicos (artículo 3); ii) reglas para optar por la utilización de Medios electrónicos (artículo 12); iii) reglas para el desahogo de pruebas o realización de ciertas diligencias (artículo 73); o iv) reglas de notificación a través de correo electrónico para ciertos procedimientos (artículo 76).
2. Conforme a lo establecido en el artículo 138 de la LFCE y considerando lo establecido en las DRUME, esta Comisión publicó el *“ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”* en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de someterlo a consulta pública, misma que se llevó a cabo del dieciocho de agosto al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
3. El informe a que se refiere el artículo 138 de la LFCE y que contiene el resumen de los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

comentarios recibidos en la consulta pública de referencia, fue publicado en términos de dicho artículo el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo cual se encuentra corriendo el plazo de sesenta días que establece dicho precepto en su fracción III, para en su caso, emitir los Lineamientos después de la consulta pública, con la aprobación del Pleno, y con al menos, el voto de cinco Comisionados.

4. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, acaeció el sensible fallecimiento del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.
5. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el C. Eduardo Martínez Chombo concluyó su nombramiento como Comisionado de la COFECE.
6. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Comité”) publicó en el DOF el veinticinco de septiembre de dos mil veinte y el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno dos convocatorias para seleccionar aspirantes a cargos de Comisionadas y Comisionados de la COFECE para cubrir las vacantes derivadas de las situaciones acaecidas en los dos antecedentes inmediatos anteriores. Parte del procedimiento de selección correspondiente se llevó a cabo, incluyendo la etapa de evaluación técnica y la remisión de las listas de aspirantes que aprobaron dicho examen al titular del Ejecutivo Federal; no obstante, el Titular del Poder Ejecutivo ha omitido seleccionar a los candidatos que debe proponer al Senado para su ratificación, como lo establecen los artículos 28 y 89, fracción III constitucionales.
7. La C. Alejandra Palacios Prieto renunció al cargo de Comisionada con efectos a partir del diez de septiembre de dos mil veintiuno.
8. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité publicó en el DOF las convocatorias para seleccionar aspirantes al cargo de Comisionada o Comisionado de la COFECE para cubrir la vacante derivada del antecedente inmediato anterior, así como la vacante para el periodo que comenzará el primero de marzo de dos mil veintiuno. La evaluación correspondiente se llevó a cabo el trece de noviembre de dos mil veintiuno y se encuentra pendiente la publicación de la lista con los aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas para enviárselas al Ejecutivo Federal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA. El artículo 18 de la LFCE establece lo siguiente:

“Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán

emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.

[...]

*Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. **Las atribuciones señaladas en el artículo 12** fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas **en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados.***

[...] [énfasis añadido].”

De esta forma, para que el Pleno pueda ejercer la atribución de “*expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de [la] Ley*”, prevista en el artículo 12, fracción XXII de la misma, se requiere de una votación calificada en sentido afirmativo de, al menos, cinco Comisionados.

En este aspecto, dada la situación referida en los antecedentes cuatro, cinco y siete anteriores, y el hecho de que el Titular del Ejecutivo Federal no ha realizado la propuesta correspondiente para someterla a ratificación del Senado de la República, este Pleno actualmente sólo se encuentra integrado por cuatro de los siete comisionados que establece el artículo 28 constitucional, por lo que, toda vez que para la emisión de los Lineamientos se requiere de la votación de al menos cinco comisionados, existe un impedimento para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 138 de la LFCE y la votación del mismo y, por tanto, se suspende el plazo de sesenta días para emitir los Lineamientos con posterioridad a la consulta pública a la que se sometió el “**ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**”. Lo anterior, con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LFCE, en términos de su artículo 121, y hasta que se cuente al menos con el número mínimo de Comisionados requerido para poder someter dicho documento a votación, de conformidad con el artículo 18 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:



ACUERDA

ÚNICO. Suspender el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 138 de la LFCE respecto del “*ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA*” en los términos y a partir de la emisión de este acuerdo.

Publíquese en la página de Internet de la COFECE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de este acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

⁴ *En términos del artículo 19 de la LFCE.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Hxw2Gn2Q1U2v0YqFcg0Nj51HShzXCIT0wa RZ11Q2oUZkkB1GofK2whXcXm611xZjbc99pu T+9a5SDToKQGkhtDd+ZrVnU2ReHbSSrOZcf BtTtNg2vjLtDK2XSIHQbvZupmGKshJ9eSKL1a nYpxEI29n9Lu8oHL7X5nHoBkxsrfSbzuh6jr+I WlYWGgYmvj/JkBDKRXecFMmkNuBtuh5npsZ JO6ThbdLoMzclqfL+H02hY0ArZmkWnXt5D4S TfWtly92cquoBTYx5uhm3F91PSjC/InMIRQ9uK 4LJ8t7p7JdBDv9G6aXS1Nu97JASxnVcPt/9z2 wHVJTfUtNmKOUw==	00001000000410252057	viernes, 26 de noviembre de 2021,04:08 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Mv1t60SfSXtnJGZqVGpxH/p2Lf/O8G1JBR0a0c WWVnNkWrAD+XY4s5NHHWd2mpD94/E8ISsl 3nPNs90MBthwtSbvDIGwKVyyUPOrUr2Wc+B 1/pPlzNwP2C+dG0t4z84VxvFwO6fBLW/oimX 1ymb0qeoVgxLLtY1+mj/3rdBcdEjGlnqfFluzo7M bwXckZMk9Ly1YKbn8qZ6gMGrn+QERmzbcIE SFSY50+kiYkikGfssTkQkcxaszXBOrXcX4eAzt 50s9mRISrpxEPfkvXSKmiiYu4sAGH3zCB7dev AQF3d6SWbTTReKPiezkAclqwgqvqYXO9NH6n DnvDMLjnWHIHW==	00001000000411017689	viernes, 26 de noviembre de 2021,04:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
OoNZWHoR61VfjEVRrm0Rau2F2t9UZHQk4b uFv+pnUQ23PxK8Xv2hoS/O7nK1mthzeG4HFf X/qppYOR69C+R58hLAF0pH8TgLPSEPaPtG1/ dgVm3Gr4Ly70A6+39zmJl09fCTYHsO6MxNhu sSTa+IO3cPQRA8nJsvi8Xo2qRBbHpTiGB8lzO essuzoKov1hueEzPhK+3PwbDiLb8UR0XCqq JH0ZGA8CmV7pQafO4qDOxR+oD+3geLT7m GV+Wn6K3cK8Ef7smyRjJq3dMmypoRmLn45H Cv6Djv+igoVwLe9xqcouWeVRW3bO8efziTnb/L 9RzgdMDOcOIFc+KoirACg==	00001000000501919083	viernes, 26 de noviembre de 2021,01:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UrARRb/43/h1hqqbFelM1PkSV69RYcd6VF7bg vdW2ZF31TPnSkV1949TGKSWWdVXx6FWDh g/R9QRw9r5drealFwYOof7Fhrn++n1FvltixrGe9 PiovJ1/kn4tn4kIOIXsHlgTFgRkPa0SZTbkeLN GTJDLadoJucvYIKnANewbPZ+1J2uk7hMsZen OIAS0PTvZO7Qd1Drib2Xxw7rYiDADddUP4Z R4dHH6CAkOoCg8MMIQMfEY9Fygby8TyKbW QuBCrlxipxaeUkBVGeOHwDKla+3qFbtN8EQv SxVaKT0luLILvdVWES/jkbXKoUVHchaYFhM2 TljVUyccj4CkxA==	00001000000503429096	viernes, 26 de noviembre de 2021,12:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Fgmg4lJva8XgsxKzoSMW2IRy6lAfWe8MxKelo t6eNtsX71up1xJGqeUj/pfSUjwV2GXZakJR2Jjf1 ZJQyRV6SynOs34bS9Ok2Be0yrMb1ezXLX6cy snHq+223Q4KscVHhHg2Q2Kz3XuMcz2oam9o fRyGf7Fa6qk6peaTLxUINQsPeOigHumFHZj6 OuZdNdGiRiUIHS8hgRang48HJ3UlurhL5c89X oCgOvZt5V+2C3LioQGSvsOOqAtxPSYQ18X0 Oo1Z4HmDa0fjOXrleXgCLEcfYWoLR9P260we ZYGxRWcjZfE4OhQDKaBy21W9azmfxfPirxgz DMnjzSXlj4+A==	00001000000410345478	viernes, 26 de noviembre de 2021,12:52 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ